



Expediente: PAOT-2020-1342-SPA-966

PAOT-2020-1349-SPA-973

PAOT-2020-1719-SPA-1271

No. Folio: PAOT-05-300/200- 03958 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 24 MAR 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2020-1342-SPA-966 y sus acumulados PAOT-2020-1349-SPA-973 y PAOT-2020-1719-SPA-1271** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad tres denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento los siguientes hechos:

1. (...) Tienen muchos perros en las azoteas. Los tienen confinados en un espacio muy pequeño, parecido a una caja improvisada. Son 2 Pitbull y un Daschund. En ocasiones los perros logran salir de la caja. Pero los vuelven a meter, los amarran y los golpean. No los alimentan y no les dan agua. Los tienen encerrados y bajo el rayo del sol todo el tiempo. Cuando es temporada de lluvia les quitan la caja y dejan que se estén mojando todo el tiempo [en el inmueble ubicado en Avenida Padre Hidalgo, número 107-A, colonia Barrio Norte, Alcaldía Álvaro Obregón] (...); 2. (...) Hay tres perritos en la azotea de una casa, no les han dado de comer desde hace días. Tampoco tienen agua, están desnutridos. Solo suben a golpearlos con palos. A un perro lo tienen encerrado en una caja de metal y madera apenas puede respirar. No los alimentan porque se hacen del baño en su azotea [en el inmueble ubicado en Avenida Padre Hidalgo, número 107-A, colonia Barrio Norte, Alcaldía Álvaro Obregón] (...); 3. (...) Tienen muchos perros en su casa, los encierran a todos en una caja de madera y se la pasan llorando, solo los sacan una vez al día a un pequeño patio lleno de sus desechos y no les dan suficiente comida, se puede notar por cómo se pelean entre ellos por la poca comida que le dan, sus dueños les pegan con palos, tubos o les dan patadas, además tienen una Perrita apartada amarrada, la cual nunca sueltan, llora mucho [en el inmueble ubicado en Avenida Padre Hidalgo, número 107-A, colonia Barrio Norte, Alcaldía Álvaro Obregón] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Avenida Padre Hidalgo, número 107-A, colonia Barrio Norte, Alcaldía Álvaro Obregón.

Méjico 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12011 o 12400



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2020-1342-SPA-966

PAOT-2020-1349-SPA-973

PAOT-2020-1719-SPA-1271

No. Folio: PAOT-05-300/200- 03958 -023

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó dos visitas de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en Avenida Padre Hidalgo, número 107-A, colonia Barrio Norte, Alcaldía Álvaro Obregón, donde un habitante del inmueble refirió ser el responsable de tres ejemplares caninos, con las siguientes características:

- canino, hembra, tipo pitbull, pelaje color miel, adulta, con condición corporal 2.5/5 dado que tuvo una camada hace poco tiempo, sin lesiones ni heridas.
- 2 caninos, mestizos, cachorros, con condiciones corporales ideales, sin lesiones ni heridas.

Todos alojados en la azotea del inmueble, donde deambulan libremente y cuentan con una casa de fierro tapada con una lámina que les proporciona protección contra la intemperie, dicho sitio se encontró limpio; asimismo, el responsable refirió que les proporciona croquetas y comida casera dos veces al día y agua a libre acceso. En cuanto a la atención médica veterinaria, señaló que la hembra se encuentra vacunada, y que daría en adopción a los dos cachorros. Por lo anterior, el personal actuante le solicitó esterilizar al ejemplar canino adulto y comenzar con la atención médica veterinaria de los cachorros.

Para dar seguimiento a la investigación, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos; sin embargo, no se encontró al responsable de los ejemplares caninos, por lo que se notificó el citatorio correspondiente, sin que este fuera atendido.

En virtud de lo antes expuesto, vía oficio se solicitó a las personas denunciantes, informaran si los hechos denunciados continuaban presentándose, de ser el caso, proporcionaran mayor información, como horarios en los que es factible localizar al responsable de los ejemplares, así como, elemento probatorios que permitan constatar los actos de maltrato; para lo cual se les concedió un término de 5 días hábiles; sin embargo, a la fecha de emitir la presente resolución no se recibió ninguna información.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a las presentes denuncias por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que las personas denunciantes no proporcionaron información adicional para continuar con la investigación.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal, toda vez que las personas denunciantes no proporcionaron información adicional para continuar con la investigación.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-1342-SPA-966
PAOT-2020-1349-SPA-973
PAOT-2020-1719-SPA-1271

No. Folio: PAOT-05-300/200- 03958 -2023

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



Subprocuraduría
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

KCH/DHA/CLCR